Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

40

mun a bos de uno y cada uno por sus personas in
solidum. Renunciando como expresamente
renunciaron las leyes de duobus reis de bendi y el
autentica presente. Ochitado fide jussoribus y las de
mas leyes fueros y derechos que pueden y deben
renunciar los que se obligan de mancomun
como en ellas y en cada una dellas se contiene
como tal el juez y regimiento en aquella via y forma
que mejor a ya lugar de derecho. Dixeron que dan
y dieron y otorgan todo su poder cumplido el que
de derecho en tal caso se requiere y mas puede y deve
valer a Don Alexandro quiros escribano ma
yor de la juntamiento de la villa y a Juan de molina
a dan regidor perpetuo de la villa y vecinos della
y a cada uno dellos in solidum sin que la pre
ocupacion del uno deteriore la condicion del otro
especialmente para que en nombre de la villa
y concejo juez y capitulares del bajo a la dicha
ciudad de murcia y parescan ante su señoria
de dicho Don Juan Pan y agua y tomen asiento
y convicto con dicho. Pidiendole y suplicandole
tenga por bien de alibiar a la villa y perdone
todos los alcanzes que hasta el dicho año de cin
quenta y ocho tiene de los dichos sujetos por no tener
ni hallar medios para su pago por ser tan pobre y
hallarse aniquilada para pagar sus alcanzes
porquanto son muy grandes las cantidades de mrs
que por la quenta que esta dicha villa tiene dadas con
tan y no tener de donde pagarlas por la esterilidad